

ESTATUTOS

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La persona jurídica denominada **FUNDACION FICOBA** de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables, entre ellas la Ley 7/1994, de 27 de mayo de la actividad comercial.

Artículo 2º.- El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción económica y cultural de la Costa Vasca.

Para su consecución llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Promover, organizar o dirigir la celebración de certámenes comerciales (i.e. ferias, exposiciones, salones monográficos, ...) en la bahía de Txingudi, y en concreto en el Recinto Ferial de Gipuzkoa.
- b) Organizar cursos, seminarios, mesas redondas, ciclos de conferencias, congresos, simposiums, coloquios y sesiones de estudio y de investigación, vinculados a los Sectores mercadológicos de las ferias.
- c) Redactar, editar, subvencionar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones de información y divulgación.
- d) Promover, subvencionar o realizar encuestas estadísticas.
- e) Organizar campañas de información, de prensa, radio, televisión, etc.
- f) Convocar concursos, premios, etc.
- g) Fomentar servicios que redunden en favor de la promoción económica y cultural de la Costa Vasca.
- h) Cualesquiera otros medios que permitan a la FUNDACION FICOBA el mejor

cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 4º.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos.

Artículo 5º.- La Fundación tendrá su domicilio en Irún (Guipúzcoa), C/ Gabiria, nº 2 (Edificio Servicios).

El domicilio solo podrá trasladarse mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 6º.- La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPITULO II.- PATRIMONIO

Artículo 7º.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiriera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

Sección 1ª.- Dotación patrimonial

Artículo 8º.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras.

Asimismo, formarán parte de la dotación fundacional cualesquiera otros bienes y derechos que en lo sucesivo sean aportados a la fundación con este fin específico.

Artículo 9º.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2ª.- Régimen del patrimonio

Artículo 10º.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 11º.- El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o

convenientes.

Artículo 12º.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, con carácter accesorio, del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, cuando la titularidad de tales participaciones coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 13º.- El Patronato comunicará al órgano de Protectorado establecido por el Gobierno Vasco los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.
- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Artículo 14º.- Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

1. Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.
2. El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

CAPITULO III.-ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15°.- La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Definir las grandes líneas de actuación de la Fundación.
- c) Refrendar el proyecto y la planificación de las actividades anuales de la Fundación que le someta el Comité Ejecutivo, establecer las directrices correspondientes, sugerir y arbitrar soluciones para la cumplimentación de dichos planes, decidir sobre las prioridades en función de los recursos disponibles y comprobar su cumplimiento.
- d) Aprobar la memoria y los resultados de todo tipo obtenidos, valorando la eficacia e importancia de los mismos.
- e) Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- f) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.

- g) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- h) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.
- i) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.
- j) Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.
- k) Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.
- l) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.
- m) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- n) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los

derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.

- o) Constituir Sociedades civiles y mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar

Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.

- p) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.

- q) Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.

- r) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, especialmente para los casos referidos en los apartados i), j), k), l), m) y p), y revocarlos; y solicitar copias de este poder.

- s) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

Artículo 16º.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de veinticinco (25).

Inicialmente el Patronato estará integrado por las personas designadas por las entidades fundadoras.

Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato. En todo caso, en su composición deberán figurar de modo

imperativo:

- El Alcalde de Irún.
- Un miembro que represente al Departamento del Gobierno Vasco con competencias en materia de comercio.
- Un miembro que represente a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- Un miembro que represente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa.

También formarán parte:

- Un representante del Ayuntamiento de Donosita-San Sebastián.
- El Concejal del Ayuntamiento de Irún con competencias en materias de economía y comercio.
- El Concejal del Ayuntamiento de Irún con competencias en materia de infraestructuras.
- Un representante del Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi.
- Un representante del “RECINTO FERIAL DEL BIDASOA – BIDASOAKO ERAKUSTAZOKA, S.A.”.
- Un representante de la “AGENCIA DEL DESARROLLO DEL BIDASOA – BIDASOAKO GARAPENERAKO AJENTZIA, S.A.”.

La atribución del carácter de Patronos a los representantes del Ayuntamiento de Irún, del Gobierno Vasco, de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de la Cámara de Comercio de Gipuzkoa antedichos, adicionalmente al interés de que dichas personas formen parte de dicho órgano, se verifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35, número 2 de la Ley Vasca reguladora de la Actividad Comercial, de 27 de mayo de 1994.

Adicionalmente, en todo caso se invitará a formar parte del Patronato a:

- Un miembro que represente a la Cámara de Comercio e Industria de Bayona País Vasco.
- Un miembro que represente a la Communauté de l’Agglomération Biarritz Anglet Bayonne.

Finalmente, podrán formar parte del Patronato cualesquiera personas físicas o jurídicas, con independencia de su nacionalidad, que puedan colaborar con la Fundación en la consecución de su objeto y finalidad.

Artículo 17º.- 1.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.

2.- Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá este designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.

3.- Aquél que ostente el cargo de miembro del Patronato en su condición de titular de un cargo público o privado, al cesar en la titularidad de dicho cargo, cesará en su condición de miembro del Patronato.

4.- En los tres casos mencionados en los apartados anteriores el nombramiento y el cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

5.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes especificados en el artículo 13 de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

Artículo 18º.- La duración del cargo de patrono de aquéllos que según el artículo 16º deban formar parte del Patronato de modo imperativo tendrá carácter indefinido.

El resto de patronos tendrán también carácter indefinido a menos que el pleno del Patronato tome alguna decisión por mayoría en otro sentido.

No será de aplicación lo previsto en este artículo a los miembros del Patronato designados por las entidades fundadoras en el acto fundacional. En este caso la duración de los cargos será de seis meses, renovándose en ese momento el Patronato en su totalidad.

Artículo 19º.- El Presidente del Patronato será, en todo caso, uno de los representantes del Ayuntamiento de Irún. El Patronato elegirá, de entre sus miembros, al

Vicepresidente, al Secretario y al Vicesecretario. El Secretario podrá no ser miembro del Patronato. Todos los cargos serán ostentados por personas físicas.

Artículo 20°.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

Artículo 21°.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 22°.- 1.- El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

2.- En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicesecretario, y en defecto de éste por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 23°.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

Artículo 24°.- El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de abril y Diciembre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.

Artículo 25°.- Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Artículo 26°.- Para que el Patronato quede validamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de los patronos presentes; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos que asistan a la reunión.

Artículo 27°.- Se entenderá validamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 28°.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los patronos.

Artículo 29°.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 30°.- El Patronato estará facultado para designar en su seno una o varias Comisiones Delegadas, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 31°.- El Patronato nombrará un Comité Ejecutivo de la Fundación integrado por un máximo de 14 miembros, compuesto esencialmente por personas relacionadas con actividades técnico-comerciales dentro del marco de actuación de la Fundación y pertenecientes a las Instituciones y Organismos representados en el Patronato, así como por personas con iguales características particulares pertenecientes a otras Instituciones, Organismos y Empresas interesados en el desarrollo de las actividades de la Fundación.

Dicho Comité actuará en todo caso sometido a la supervisión del Patronato o, en su caso, de las Comisiones delegadas del mismo a que se refiere el artículo anterior y ello a tenor de lo previsto en el apartado c) del Artículo 15. De esta manera, la actuación del

Comité Ejecutivo – de acuerdo con los criterios generales utilizados en otras Instituciones paralelas – será directamente referida al Patronato como órgano supremo de la Institución.

Artículo 32°.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones de la Ley.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPITULO IV.-REGIMEN DE LOS COLABORADORES

Artículo 33°.- Serán colaboradores de la Fundación las entidades públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de la Fundación, mediante aportaciones económicas.

Tendrán esta consideración las Entidades públicas y privadas a las que el Patronato otorgue tal condición, de conformidad con los criterios y condiciones económicas que con carácter general y previo haya fijado.

El Patronato llevará un libro o listado de inscripciones y bajas de colaboradores.

Los colaboradores tendrán derecho a que por la Fundación se difunda su participación en las actividades de ésta.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

CAPITULO V.- LIQUIDACION

Artículo 34°.- Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a la entidad sin ánimo de lucro que el propio Patronato designe, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.

CAPITULO VI.-NORMATIVA REGULADORA COMPLEMENTARIA

Artículo 35°.- En cuanto al régimen interno de la Fundación, el Patronato redactará el/los Reglamento/s que concreten y desarrollen los preceptos de estos Estatutos.
